



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

MANCOMUNIDAD DESFILADERO Y BUREBA

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de imposición de la ordenanza fiscal de las tasas reguladoras del suministro mancomunado de agua potable, desde la ETAP de Pancorbo (Bureba-Norte), publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, n.º 198 de fecha 17 de octubre de 2013 y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y aprobado por esta Asamblea de Concejales con carácter provisional, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2013, este acuerdo se eleva a definitivo conforme al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

A continuación se inserta la ordenanza fiscal:

TASA REGULADORA DEL SUMINISTRO MANCOMUNADO DE AGUA POTABLE
DESDE LA ETAP DE PANCORBO (BUREBA-NORTE)

TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º – *Fundamento y naturaleza.*

Esta Mancomunidad «Desfiladero y Bureba», en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.4.T) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y vista la delegación de los diferentes municipios para la prestación del servicio de abastecimiento de agua en alta procedente desde la ETAP de Pancorbo (Bureba-Norte), establece la tasa por prestación del servicio de abastecimiento mancomunado de agua, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 156 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales en relación con el artículo 67 de la Ley 1/98 de Régimen Local de Castilla y León.

Artículo 2.º – *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua a domicilio, así como el suministro a locales, establecimientos industriales y comerciantes y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten a cada Ayuntamiento, o en su caso, a esta Mancomunidad «Desfiladero y Bureba».

Artículo 3.º – *Sujeto pasivo.*

1. – Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de suministro de agua.



2. – Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4.º – *Responsables.*

1. – Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere la Ley General Tributaria.

2. – Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º – *Exenciones.*

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley.

Artículo 6.º – *Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua a domicilio.

La recaudación de las cuotas correspondientes podrá realizarse mediante el sistema de padrón mensual, bimestral, trimestral, semestral o anual, a criterio de la Mancomunidad «Desfiladero y Bureba».

El padrón o matrícula se someterá a su aprobación y se someterá al público, previo anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia por quince días, para su examen y reclamación de los interesados.

Artículo 7.º – *Declaración e ingreso.*

1. – Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante cada Ayuntamiento o, en su caso, a la Mancomunidad «Desfiladero y Bureba», la declaración de alta en la tasa desde el momento en que ésta se devengue.

2. – Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3. – El cobro de cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 8.º – *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.



TÍTULO II. – DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 9.º – Cuota tributaria y tarifas.

La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua se determinará en función de la cuota fija para servicio y los metros cúbicos consumidos, aplicando sin IVA las siguientes tarifas:

TASAS DEL SUMINISTRO MANCOMUNADO DE AGUA POTABLE SERVICIO			
Tarifa 1.- Uso doméstico	Mensual	Trimestre	Año
a.- Cuota fija del servicio anual	7,00 €	21,00 €	84,00 €
b.- Por m3 consumido al año.			
Bloque Único de 0 m3 en adelante	0,10 €	0,10 €	0,10 €
Tarifa 2.- Uso comercial	Mensual	Trimestre	Año
2.a) vivienda con pequeño establecimiento comercial			
a.- Cuota fija del servicio anual	14,00 €	42,00 €	168,00 €
b.- Por m3 consumido al año.			
Bloque Único de 0 m3 en adelante	0,12 €	0,12 €	0,12 €
2.b) Bares y pequeñas industrias			
a.- Cuota fija del servicio anual	21,00 €	63,00 €	252,00 €
b.- Por m3 consumido al año.			
Bloque Único de 0 m3 en adelante	0,14 €	0,14 €	0,14 €
2.c) Hoteles y hostel-restaurantes, salas de fiestas, similares			
a.- Cuota fija del servicio anual	56,00 €	168,00 €	672,00 €
b.- Por m3 consumido al año.			
Bloque Único de 0 m3 en adelante	0,16 €	0,16 €	0,16 €
Tarifa 3.- Uso jardines, huertas y otros usos	Mensual	Trimestre	Año
3.a) Uso jardines, huertas			
a.- Cuota fija del servicio anual	8,00 €	24,00 €	96,00 €
b.- Por m3 consumido al año.			
Bloque Único de 0 m3 en adelante	0,14 €	0,14 €	0,14 €
3.b) Otros Usos toma carros			
a.- Cuota fija del servicio anual	14,00 €	42,00 €	168,00 €
b.- Por m3 consumido al año.			
Bloque Único de 0 m3 en adelante	0,14 €	0,14 €	0,14 €
Tarifa 4.- Uso industrial	Mensual	Trimestre	Año
a.- Cuota fija del servicio anual	56,00 €	168,00 €	672,00 €
b.- Por m3 consumido al año.			
Bloque Único de 0 m3 en adelante	0,16 €	0,16 €	0,16 €
Tarifa 5.- Alquiler de contador	Mensual	Trimestre	Año
a.- Cuota alquiler del servicio anual			
1.- Uso doméstico y otros (jardines y huertas)	0,50 €	1,50 €	6,00 €
2.- Uso comercial	1,00 €	3,00 €	12,00 €
3.- Uso Hoteles	2,00 €	6,00 €	24,00 €
4.- Uso industrial	2,00 €	6,00 €	24,00 €
Tarifa 6.- Usos en obras.			€
a.- Cuota fija Derechos de enganche			90,00 €
b.- Por m3 consumido al año.			
Bloque Único de 0 m3 en adelante			0,16 €
Tarifa 7.- Usos de servicios públicos. (Centros oficiales, bocas, etc.)	Mensual	Trimestre	Año
Dependencias administrativas y otros	8,00 €	24,00 €	96,00 €
Bloque Único de 0 m3 en adelante	0,12 €	0,12 €	0,12 €



Tarifa 8.- Ayuntamientos sin delegación	Mensual	Trimestre	€
a.- Cuota fija del servicio anual por cada contador	i/resto	i/resto	i/resto
b.- Por cada m3 consumido al año.	i/resto	i/resto	i/resto
Tarifa 9.- Ayuntamientos diferencia del consumo de agua	Mensual	Trimestre	€
Contador general-contadores individuales			
a.- Por cada m3 de diferencia consumido al año.	0,10 €	0,10 €	0,10 €
Tarifa 10.- Derechos Alta acometida			€
a.- En suelo urbano y urbanizable			
Derechos Alta en uso doméstico (agua y saneamiento)			300,00 €
Derechos Alta en uso comercial (agua y saneamiento)			400,00 €
Derechos Alta en uso jardines y otros			400,00 €
Derechos Alta en uso industrial (agua y saneamiento)			500,00 €
b.- En diseminado urbano en zona rústica			
Derechos Alta acometida general (agua y saneamiento)			500,00 €
Derechos Alta acometida agua sin saneamiento			400,00 €
Tarifa 11.- Cuota de reconexión de suministro tras corte o baja			€
a.- En suelo urbano y urbanizable			
Derechos de reconexión en uso doméstico (agua y saneamiento)			1.500,00 €
Derechos de reconexión en uso comercial			2.000,00 €
Derechos de reconexión en uso industrial			2.000,00 €
b.- En diseminado urbano en zona rústica			
Derechos reconexión acometida general (agua y saneamiento)			2.500,00 €
Derechos reconexión acometida agua sin saneamiento			2.000,00 €
Tarifa 12.- Cambio de Titular.			€
Cambio de titular cualquier uso del servicio			10,00 €
Tarifa 13.-Gastos de gestión debidos a averías causadas por terceros			€
Independientemente del coste de reparación de la avería, se imputará en concepto de gastos de gestión la cantidad de			100,00 €

La cuota y tarifas anteriores, salvo acuerdo en contrario de la Asamblea de Concejales de la Mancomunidad «Desfiladero y Bureba», experimentarán un incremento anual igual al IPC que se apruebe oficialmente, o en su caso, la variación en el coste del servicio. Asimismo previo acuerdo de la Asamblea de Concejales, excepcionalmente los recibos se podrán cobrar por meses, bimestres, trimestres, semestres o al año.

Disposición adicional. –

Para aclaración del carácter de recepción obligatoria del servicio, a que hace referencia el artículo 2 de esta ordenanza, se establece lo siguiente:

- En todo caso existe obligación de pagar la tasa por aquellos inmuebles, en los que de cualquier modo y durante cualquier época del año se haga uso del servicio.
- No se autorizan las bajas temporales en el correspondiente padrón anual de la tasa.
- Las bajas definitivas en el padrón anual de la tasa tendrán virtualidad desde la fecha en que se soliciten, en caso de autorización que se otorgará previa acreditación de que en el inmueble afectado no se haya hecho uso del servicio en modo alguno durante el ejercicio en curso. Y vendrán acompañadas con el informe favorable de la Alcaldía del municipio afectado, así como con su número de referencia catastral.



d) Las cuotas de restablecimiento del servicio se aplicarán si el restablecimiento del servicio se solicita después de haber transcurrido más de un año, contado a partir de la fecha en que se hubiera solicitado la baja correspondiente. El corte de suministro deberá pagar la tasa de reconexión.

La reconexión por periodo inferior a dos años deberá pagar la parte proporcional a la cuota fija del servicio por cada año, incrementada en un 30%.

Los importes de la reconexión serán para la Tesorería de la Mancomunidad «Desfiladero y Bureba».

El importe de un alta en el servicio será para la Tesorería del municipio donde se solicite, que deberá venir acompañada con la referencia catastral.

e) Los consumos realizados en cuadras, garajes y almacenes agrícolas, vinculados exclusivamente al uso y economía doméstica familiar, tendrán la consideración de consumos familiares. En otro caso, se considerarán consumos de uso, jardines, huertas y otros usos.

Disposición transitoria. –

Todos los contadores serán colocados en el exterior del inmueble, concediéndose un plazo máximo de un año, de tal modo que por ellos pase todo el agua suministrada al usuario y que sean perfectamente accesibles y visibles para el personal de la Mancomunidad «Desfiladero y Bureba» o de cada Ayuntamiento respectivo, sin que sea necesario para su lectura entrar en propiedad privada.

Disposición final. –

Esta ordenanza aprobada por la Asamblea de Concejales de la Mancomunidad «Desfiladero y Bureba» en sesión celebrada el 27 de septiembre de 2013 empezará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaniendo vigente hasta su modificación o derogación expresas. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados restarán vigentes.

De conformidad con los artículos 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y 52.1 de la Ley 7/1985, los interesados legítimos podrán interponer contra el acuerdo correspondiente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de la Jurisdicción del expresado carácter.

En Pancorbo, a 25 de noviembre de 2013.

El Presidente,
José Ignacio Díez Pozo